



CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RESOLUCIÓN C.D. 02/2005

San Salvador de Jujuy, 01 de junio de 2005

VISTO

La Resolución N° 311/05 sancionada el 01 de abril de 2005 por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE); y

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 25246 "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo" sancionada por el Congreso de la nación el 13 de abril de 2002" y Resolución UIF N° 3 reglamentaria, se establecieron una serie de obligaciones a cumplimentar por los profesionales en ciencias Económicas que actúen en su carácter de auditores y síndicos societarios en relación a hechos u operaciones sospechosas de carácter delictivo alcanzados por la misma

Que la FACPCE y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se han interesado por fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a cumplimentar por los profesionales en ciencias Económicas alcanzados por la Ley N° 25246 "Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo" para evitar responsabilidades de tipo penal, civil y otras ordenamientos legales que pudieran comprometer a sus matriculados

Que la Resolución N° 311 sancionada por la FACPCE aprueba las normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo sujeto a la Ley N° 25246.-

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Adherir a la Res. N° 311/05 "NORMAS SOBRE LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO Y SINDICO SOCIETARIO EN





CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

RELACION CON EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO sancionada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales el 01 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2º: - Disponer la aplicación obligatoria de la citada Resolución a partir de los balances iniciados a partir del 22/06/2004

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


C.P.E. MARÍA BERTA PRADA
TESORERA
C.P.C.E.J.


C.P.E. DANIEL ALFREDO GROSSO
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.

Que la FALCE y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se han unido por sus intereses comunes que consisten en proporcionar a los profesionales un marco normativo adecuado por la Ley N° 23746 "Estructuración y Estado de cuenta de origen delictivo" para una implementación de tipo penal, civil y otras consecuencias legales que deberán cumplirse a sus actividades.

Que la Resolución N° 111 sancionada por la FALCE regula los actos a ser realizados en materia de lavado de activos como entidad regulada y entidad reguladora en el marco de la Ley N° 23746.

Que se debe cumplir con las normas aplicadas por los diversos profesionales, respecto al acuerdo firmado entre la FALCE y los Consejos Profesionales afiliados a la misma el 27 de diciembre de 2002.

Por todo ello y los fundamentos previstos por el art. 32 apartado 1º inciso a) de la Ley N° 23746.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Adopta la Ley N° 23746 "NORMAS SOBRE LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUXILIO EXTERNO Y SERVICIO SECUNDARIO EN